

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS
TERMINAL MARÍTIMO PATACHE S.A.



Índice

1.- Introducción	4
1.1 Aspectos Generales	4
1.2 Alcance	4
2.- Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas	5
2.1 Lavado de Activos	4
2.2 Financiamiento del Terrorismo	5
2.3 Cohecho a Funcionario Público Nacional	5
2.4 Cohecho a funcionario público extranjero	5
2.5 Receptación	6
3.- Modelo de Prevención de Delitos	6
4.- Designación del Encargado de Prevención de Delitos	6
5.- Definición de medios, responsabilidades y facultades del EPD	7
6.- Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos	7
6.1 Actividades de Prevención	9
6.1.1 Difusión y Capacitación	9
6.1.2 Identificación y Matriz de Riesgo	9
6.1.3 Ejecución de Controles Prevención de Delito	10
6.1.4 Canal de Denuncia	11
6.2 Actividades de Detección	12
6.2.1 Auditorías de cumplimiento de los controles del MPD	12
6.2.2 Revisión de litigios	12
6.2.3 Denuncias e investigaciones	12
6.3 Actividades de Respuesta	12
6.3.1 Denuncias a las Autoridades	12
6.3.2 Sanciones Disciplinarias y Registro	13
6.3.3 Comunicación y Mejoras	13
6.4 Supervisión y monitoreo del MPD	13
6.4.1 Supervisión del cumplimiento del MPD	14
6.4.2 Actualización del MPD	14
7.- Herramientas del Encargado de Prevención de Delitos	14
8.- Áreas de apoyo al Encargado de Prevención de Delitos	15

8.1	Asesores Legales	15
8.2	Recursos Humanos	15
8.3	Directorio	15
8.4	Gerencias	15
9.-	Certificación Del Manual de Prevención de Delitos	16
10.-	Aplicación General	16

1.- Introducción

1.1 Aspectos Generales

Con el objetivo de gestionar y prevenir de manera adecuada y oportuna los principales riesgos de la comisión de los delitos establecidos en la Ley 20.393 de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (“Ley 20.393”), Terminal Marítimo Patache S.A. (“TMP”) ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos (“MPD”), que consiste en un sistema de organización, administración y supervisión diseñado para prevenir, evitar y detectar principalmente los delitos tratados por la Ley 20.393, a saber, el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionarios públicos, nacionales o extranjeros, y la receptación, como también el procedimiento para la investigación y establecimiento de tal responsabilidad, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas, mediante la gestión y monitoreo de diferentes controles, procesos y actividades expuestas a la comisión de tales delitos, conforme a lo dispuesto en la Ley 20.393.

1.2 Alcance

Los criterios y pautas de actuación contenidos en este Manual serán de aplicación obligatoria en todas las empresas en las que TMP tenga participación accionaria mayoritaria, ejerza el control o tenga la responsabilidad contractual de su gestión, respetando siempre sus instancias corporativas y órganos de administración propios, los cuales podrán adoptar también las medidas preventivas complementarias que estimen más adecuadas a su realidad comercial.

En el resto de sociedades en que tengan participación minoritaria, los representantes de TMP en los órganos de gobierno y en los órganos de gestión promoverán su adopción y su incorporación a la normativa interna de la empresa.

El presente Manual se considerará parte integrante de cada contrato individual del trabajo, y será obligatorio para los trabajadores el fiel y estricto cumplimiento de sus disposiciones. Desde la fecha de su ingreso, el trabajador no podrá alegar ignorancia de lo que en él se estipula.

Asimismo, en el caso de contratar a terceros externos para interactuar en nombre de TMP con la Administración Pública o cualquier otra persona natural o jurídica, será aplicable a dicho tercero lo que se provee en el presente Manual, toda vez que también formará parte de su contrato y el cual, como consecuencia, declarará conocer y respetar. En aquellos casos en que la relación con la Administración Pública se produzca en el seno de procedimientos adecuadamente reglados por normativa externa, ésta resultará de aplicación primaria y de obligado cumplimiento, y no lo referido en el presente apartado, que para todos los efectos sería de aplicación supletoria. Los terceros externos solo serán contratados después de recibir la autorización correspondiente por parte de la gerencia, y solo después de que el tercero de su compromiso y asegure su capacidad para cumplir con las disposiciones de los protocolos aplicables de TMP.

2.- Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

Conforme a lo dispuesto en dicha ley, las personas jurídicas son penalmente responsables de los delitos antes señalados cuando son cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por personas que realicen actividades de administración y supervisión como dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, o por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados anteriormente, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de tales deberes de dirección y supervisión.

No obstante, se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos con la finalidad de organización, administración y supervisión para prevenir los delitos tratados por la Ley 20.393. En definitiva, la Ley 20.393 establece que las personas jurídicas que implementen oportunamente un MPD, constituye una eximente o atenuante de la eventual responsabilidad penal de la empresa, según el caso.

Es importante señalar que las personas jurídicas no son penalmente responsables cuando las personas naturales antes indicadas hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero, caso en el cual solo responden penalmente las personas naturales que cometieron o participaron en el delito.

Los delitos tratados por la Ley N°20.393 son:

2.1 Lavado de Activos: Según lo establecido en el Artículo 27 de la Ley N°19.913, este delito se refiere a cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos señalados en dicha ley, los que son denominados delitos precedentes o delitos base.

2.2 Financiamiento del Terrorismo: Según lo establecido en el artículo 8 de la Ley N°18.314, se refiere al delito en virtud del cual una persona natural o jurídica, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista.

2.3 Cohecho a Funcionario Público Nacional: Según lo establecido en el artículo 250 del Código Penal, dicese del que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que:

- Realice actos propios de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.
- Por haber omitido un acto debido propio de su cargo.
- Por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.

2.4 Cohecho a funcionario público extranjero: Según lo establecido en el artículo 251 bis del Código Penal, dicese del que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un

tercero, para que realice una actuación o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción internacional; o el que ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas.

2.5 Receptación: Según lo establecido en el artículo 456 bis A del Código Penal, dicese del que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

Como consecuencia de la infracción por una persona jurídica a lo dispuesto por la ley 20.393, éstas pueden recibir una o más de las penas indicadas en el artículo 14 y siguientes de la misma, dentro de las que se incluye:

- Multa a beneficio fiscal.
- Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado.
- Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado.
- Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.

3.- Modelo de Prevención de Delitos

La Ley N°20.393 señala que la persona jurídica habrá cumplido con su deber de dirección y supervisión para prevenir delitos como los señalados, cuando ésta haya adoptado e implementado un MPD que contenga a lo menos los siguientes cuatro elementos:

- Designación de un Encargado de Prevención (“EPD”).
- Definición de medios, responsabilidades y facultades del Encargado de Prevención.
- Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos.
- Supervisión y certificación del sistema de prevención de delitos.

4.- Designación del EPD

El EPD deberá ser nombrado por el Directorio de TMP, pudiendo durar en su cargo periodos de hasta tres años prorrogables, y contará con autonomía respecto de la administración de TMP.

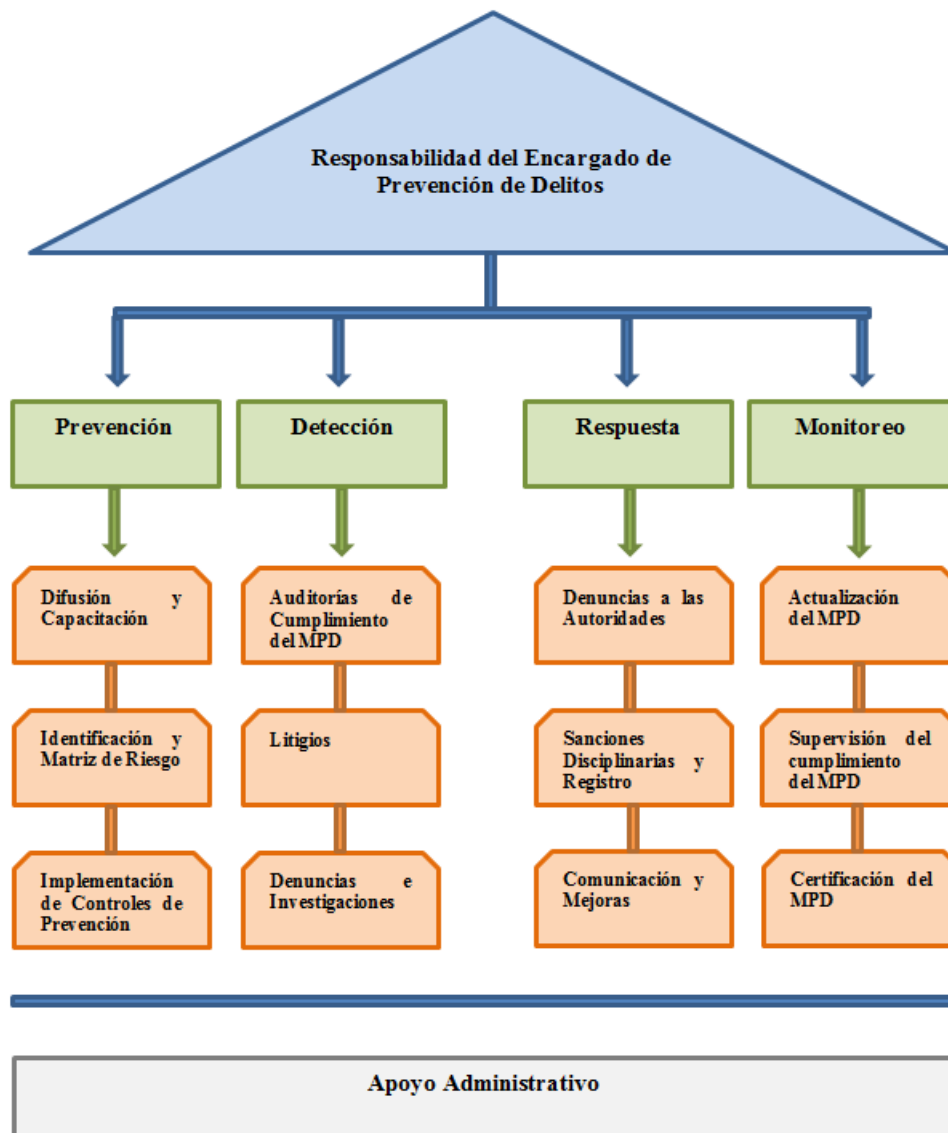
En virtud de lo anterior, el Directorio mediante Acta Sesión [✱] de fecha [✱], designó como Encargado de Prevención, a [✱].

5.- Designación de Medios, Responsabilidades y Facultades del EPD

- Relación y acceso directo al Directorio de TMP y sus miembros, para informar oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión y reportar a lo menos semestralmente.
- Independencia de la administración de TMP, de manera de tener la autonomía suficiente para poder ejercer sus facultades.
- Acceso directo, irrestricto y confidencial a la información de TMP, a fin de cumplir con las responsabilidades asignadas. Estos se solicitarán en la medida que las necesidades así lo ameriten.
- Programa anual de capacitación en temas relacionados con la prevención de delitos, difusión del MPD y concientización de una conducta ética.
- Capacitar a los trabajadores de TMP en materias bajo el alcance de la Ley N° 20.393.
- Contar con los medios para efectuar la difusión del MPD en todos los estamentos de TMP, para que todos los funcionarios y los terceros con quienes realiza sus negocios, lo conozcan, cumplan y se comprometan con su efectiva aplicación.
- Velar por el correcto establecimiento y operación del MPD, desarrollado e implementado por TMP.
- Fomentar que los procesos y actividades internas de la empresa cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del MPD y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Directorio respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.
- Sistema de administración del canal de denuncias.
- Tomar conocimiento, analizar e investigar toda situación inusual o sospechosa y, de considerarlo necesario, elevar el caso al Directorio cuando corresponda, junto con toda la documentación y demás antecedentes recabados.
- Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender TMP en relación a los delitos señalados en la Ley N° 20.393, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.

6.- Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos

El sistema de prevención de delitos se basa principalmente en: a) Las responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos; b) Las actividades que debe desarrollar el Encargado para ejercer las responsabilidades establecidas por la ley; c) Las herramientas para el desarrollo de sus funciones; y d) El apoyo administrativo.



Actividades del Sistema de Prevención:

El MPD se desarrolla a través de una serie de actividades, las que contemplan:

- Actividades de prevención.
- Actividades de detección.
- Actividades de respuesta.
- Supervisión y monitoreo del MPD.

La finalidad de las Actividades del Sistemas de Prevención, buscan apoyar el funcionamiento y ejecución del MPD, recayendo su aplicación en el EPD.

6.1 Actividades de Prevención

Se refiere a las acciones que debe llevar a cabo el EPD, así como los elementos que tiene para evitar que los trabajadores de TMP incurran en conductas u omisiones tratadas por el MPD, así como en la comisión de alguno de los delitos tratados en la en la Ley N° 20.393.

A estos efectos, TMP realizará las siguientes actividades:

6.1.1 Difusión y Capacitación

Se debe elaborar un programa anual de capacitación y difusión sobre el MPD que incluya las siguientes materias:

- Manual de Ética de TMP.
- Protocolo de Actuación con Funcionarios y Autoridades Públicas de TMP
- Aspectos generales de la Ley N° 20.393 y N° 19.913.
- Políticas y Procedimientos del Modelo de Prevención.
- Conceptos y ejemplos de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación.
- Consecuencias de estos delitos en las actividades de la empresa.
- Obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas y penales.
- Canal de Denuncias.
- Procedimiento de Recepción e Investigación de Denuncias.

La capacitación anual debe incluir a todos los niveles de la organización, incluyendo a los Directores y administración. Se debe mantener un registro de los asistentes a las capacitaciones, siendo ésta, parte de la información a ser reportada. Dichas capacitaciones podrán realizarse conjuntamente con aquellas del Manual de Ética y el Protocolo de Actuación con Funcionarios y Autoridades Públicas, según se indica en cada uno de dichos documentos, el cual incluye la entrega, declaración de comprensión y compromiso de cumplimiento de los mismos.

6.1.2 Identificación y Matriz de Riesgo

El EPD es responsable del proceso de identificación de riesgos en conjunto con la administración de la Empresa. Este proceso debe ser realizado anualmente o toda vez que ocurran cambios relevantes y materiales en cualquier área de negocios. La identificación de riesgos debe ser liderada por el EPD, logrando con lo anterior la identificación de los principales escenarios de riesgos de comisión de los delitos en el alcance de la Ley 20.393.

Del mismo modo, se deberá verificar periódicamente que los controles establecidos en los diversos procedimientos operen de acuerdo a su diseño. El objetivo de esta evaluación del cumplimiento de los controles, es identificar aquellas deficiencias que pudieran afectar de

manera significativa la operación del MPD y que pudiera aumentar la probabilidad de comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

De la evaluación obtenida según lo establecido anteriormente, el EPD con el apoyo de la administración, procederán a corregir las deficiencias detectadas mediante la implementación de planes de remediaciones o acciones. Se deberá dejar registro de los riesgos detectados y controles convenidos, para así dar seguimiento a las remediaciones o acciones implementadas, de modo de asegurar su correcto y efectivo funcionamiento.

Así también, se aplicarán los parámetros de identificación de riesgo en la celebración de contratos, con el fin de conocer los antecedentes de las personas con quienes se contrata, para prevenir y evitar que TMP se relacione contractualmente con personas, naturales o jurídicas, que tengan o han tenido participación en hechos constitutivos de delitos. Esto consiste en la obtención y análisis de los antecedentes jurídicos y financieros de la persona natural o de la sociedad con quien TMP celebrará un contrato (también conocido como proceso de “Due diligence”), control que se realizará por las distintas áreas de la administración de la empresa. La implementación y ejecución del Due diligence se documentará por escrito en el momento en que se realice, y los informes periódicos del EPD al Directorio incluirán un resumen del proceso de Due diligence para la ejecución y el monitoreo de los contratos con terceros externos.

La Matriz de Riesgo es una herramienta con la cual se identifican y categorizan los potenciales riesgos de comisión de los delitos contemplados por la Ley 20.393 en los cuales TMP podría verse involucrada durante el desarrollo normal de sus actividades.

Los riesgos identificados deben ser clasificados de acuerdo al riesgo inherente en: crítico, alto, medio y bajo, con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del EPD. Este proceso debe ser revisado anualmente o cuando ocurran cambios relevantes en cualquier área.

6.1.3 Ejecución de Controles Prevención de Delito

Los controles de prevención de delitos son todos aquellos asociados a las áreas, procesos o actividades con exposición a la comisión de delitos documentados en la Matriz de Riesgos. Dicha matriz también contiene los controles mitigantes respectivos para cada uno de los riesgos descritos, las personas responsables de ejecutar dichos controles, la frecuencia con la que se debe ejecutar el control, las evidencias de la realización del control, y finalmente, el riesgo residual una vez realizadas las actividades de mitigación.

Será el EPD en conjunto con la administración los encargados de detectar los riesgos e identificar las actividades de controles para su efectiva mitigación. Estas actividades serán incorporadas en la Matriz de Riesgo y monitoreadas por el EPD y los Gerentes de cada área para evaluar su cumplimiento, como también la operación efectiva del MPD.

La identificación de controles se efectuará en reuniones de trabajo con la participación de representantes de todas las áreas y funciones de la empresa, incluyendo el EPD, obteniendo

como resultado la descripción de cada uno de los controles identificados y la evidencia de su existencia.

Para cada control se debe identificar:

- Descripción de la actividad de control.
- Su frecuencia.
- Identificación del responsable de la ejecución.
- La evidencia de sustento.
- El tipo de control (manual o automático).

A través del Control de Prevención de Delitos, se deberá verificar periódicamente que los controles establecidos en los diversos procedimientos operen de acuerdo a su diseño. El objetivo de los mencionados controles es identificar y mitigar aquellos actos que de alguna manera afectan la operación y ejercicio del MPD y que pudiera aumentar la probabilidad de comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

Realizadas las evaluaciones periódicas, las que se definirán por el Directorio en conjunto con el EPD, según estimen necesario de acuerdo a la realidad de TMP, los resultados serán reportados directamente al EPD y a los Gerentes de las áreas que les aplique el control evaluado. Una vez recibidos los resultados de la evaluación de cumplimiento de los controles, las Gerencias correspondientes, con apoyo del EPD, procederán a corregir las deficiencias detectadas mediante la implementación de acciones suficientes. Se deberá dar seguimiento a las acciones implementadas, de modo de asegurar su correcto y efectivo funcionamiento.

Como complemento al control de la comisión de algún delito tratado en la Ley 20.393 o a la violación del MPD se encuentran el Manual de Ética y el Protocolo de Actuación con Funcionarios y Autoridades Públicas de TMP.

6.1.4 Canal de Denuncia

El canal de denuncias es un sistema que tiene como fin recibir todas las denuncias relacionadas a incumplimiento de los controles del MPD o posible comisión de los delitos señalados en la ley 20.393. El canal de denuncias se encuentra compuesto de una etapa de recepción y una etapa de investigación, la cual termina con la generación de un informe final.

1. Recepción de denuncias: Las denuncias son recibidas por el EPD por escrito o a través del correo electrónico habilitado para ello [✉], el cual es recibido directamente por el EPD. También se puede hacer mediante un llamado telefónico al EPD, al anexo especialmente designado al efecto.

Cabe destacar que las denuncias podrán ser realizadas de manera anónima.

2. Investigación: El EPD debe coordinar el inicio de la realización de investigaciones derivadas de las denuncias que tienen implicancia en el MPD o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la ley 20.393. El proceso de investigación se considera confidencial y, en lo posible, se mantendrá en estricta reserva.

En casos calificados, y siempre que la naturaleza del delito así lo exija, el EPD podrá remitir directamente los antecedentes a las autoridades competentes.

6.2 Actividades de Detección

Consisten en identificar incumplimientos al MPD o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393, a través de las siguientes acciones:

6.2.1 Auditorías de cumplimiento de los controles del MPD: El EPD debe verificar periódicamente que los controles del MPD operen, mediante la realización de auditorías de cumplimiento, las que pueden realizarse con la colaboración de otras áreas de la administración de TMP.

6.2.2 Revisión de litigios: Mensualmente, los asesores legales deben entregar al EPD un informe que detalle (i) las actividades derivadas de fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias asociadas a escenarios de delito de la Ley N° 20.393; (ii) demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a TMP en algún escenario de delito relacionado a la Ley N° 20.393; y (iii) multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión, por parte de entes reguladores asociadas a escenarios de delito de la Ley N° 20.393.

6.2.3 Denuncias e investigaciones: Es labor del EPD hacer un análisis y estudio de las denuncias recibidas, a través del Canal de Denuncias, identificando así aquellas que contravengan el MPD o la Ley N° 20.393. En razón de la identificación de las infracciones, el EPD debe gestionar las investigaciones suficientes para determinar si efectivamente hay una violación, de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin en el presente MPD.

6.3 Actividades de Respuesta

Las actividades de respuesta consisten en corregir a través de medidas disciplinarias, sanciones internas, y/o el ejercicio de acciones legales, respecto de quienes incumplen el MPD, cometen algún delito o faltan al Código de Ética, revisando las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas y más efectivas. Estas son:

6.3.1 Denuncias a las Autoridades

En caso de detectarse hechos constitutivos de delitos, el EPD, en conjunto con la administración de TMP, deben evaluar y resolver la realización de una denuncia o la interposición de una querrela ante las Autoridades Públicas competentes o Tribunales de Justicia, según corresponda. Para esto, el EPD, además de evaluarlo con la administración de TMP, según se mencionó, puede solicitar la asesoría de empresas externas que sean especialistas en la materia.

6.3.2 Sanciones Disciplinarias y Registro

Una vez finalizada cualquier investigación, se deberá emitir un informe sobre la existencia de hechos constitutivos de infracción al MPD, a la Ley 20.393 o cualquier de los manuales/códigos reguladores de TMP, que incluya una sugerencia de sanción aplicable. En caso de corresponder la aplicación de alguna sanción, éstas (i) deberán ser proporcionales a la falta cometida; (ii) ser consistentes con las políticas y procedimientos disciplinarios de la organización; y (iii) ser aplicables a todas las personas o áreas involucradas.

En razón con las investigaciones en curso o cerradas, las denuncias y cualquier medida disciplinaria aplicada en relación al incumplimiento al MPD o la detección de delitos de la Ley 20.393, el EPD deberá mantener un registro actualizado y confidencial en la cual figure, a lo menos:

- a. Fecha del incidente.
- b. Tipo de incidente.
- c. Canal de denuncia utilizado (si aplica).
- d. Tipo de denunciante (interno o externo a la organización).
- e. Personas comprometidas en la situación (nombre, apellido, cargo y área).
- f. Descripción del incidente sucedido.
- g. Detalle de la investigación.
- h. Tiempo de duración de la investigación.
- i. Resolución.
- j. Medidas disciplinarias aplicadas, en su caso.

6.3.3 Comunicación y Mejoras

El EPD, en conjunto con la administración de TMP, resolverá sobre la conveniencia de comunicar a toda la empresa la aplicación de medidas disciplinarias por el incumplimiento de las políticas y procedimientos del MPD, la Ley 20393, el Manual de Ética o cualquier otro cuerpo legal que regula la empresa, esto con el fin de difundir a los trabajadores y terceros involucrados su firme compromiso de resguardar los principios y valores éticos declarados, resguardando siempre los derechos de los trabajadores involucrados.

El EPD deberá evaluar los riesgos y actividades de control vulneradas en cada uno de los casos detectados, de manera de evaluar cuán necesario es establecer nuevos métodos de control o mejorar aquellos existentes, lo cual debe realizar en conjunto con el área responsable de la administración de la empresa de la actividad respectiva.

6.4 Actividades de Monitoreo

Consiste en acciones para verificar la efectiva aplicación las actividades de control y evaluar su adecuado funcionamiento, así como detectar la necesidad de realizar correcciones y actualizaciones del MPD, con el fin de detectar y corregir sus fallas.

6.4.1 Supervisión del cumplimiento del MPD

Para tal efecto, el EDP debe elaborar y ejecutar un programa de monitoreo a fin de verificar la realización de los controles implementados para mitigar los riesgos de delitos asociados a los cuerpos legales reguladores de la empresa, por cada una de las áreas de la administración de la empresa.

Este programa de monitoreo puede incluir la revisión de la documentación de respaldo de las pruebas efectuadas por las áreas correspondientes, teniendo el acceso a la información que sea necesaria para poder tomar certeza de ello. Dentro de dicha información se encuentra, pero no se limita a: el reproceso de las actividades de control (mediante muestreo), el análisis de razonabilidad de las transacciones y la verificación de cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos, entre otros.

6.4.2 Actualización del MPD

Es labor del EPD la actualización del MPD en razón de cambios que puede haber tanto en la legislación interna de TMP, así como en la normativa externa.

En este sentido, el EPD deberá estar constantemente pendiente de revisar las nuevas normativas aplicables a TMP y de qué manera podrían éstas influenciar en el MPD y su aplicación práctica, verificando su compatibilización con cambios relevantes en el mercado.

Del mismo modo, deberá actualizar el MPD en razón de cambios internos que pueda tener TMP, tanto organizacional como de principios y lineamientos de la empresa, así como de la información que haya recabado de monitoreos, controles e investigaciones.

En base a la información obtenida, el EPD debe actualizar MPD y controles de la organización, así como también, las políticas y procedimientos correspondientes.

7.- Herramientas del Encargado de Prevención de Delitos

El Encargado contará principalmente con las siguientes herramientas, para realizar las actividades del MPD:

- Instrumentos legales correspondientes que regulen e identifiquen los riesgos de comisión de delitos a los que se encuentra expuesta la empresa, en los casos que se estime conveniente o, cuando dicho riesgo tenga una complejidad tal que no sea abarcado suficientemente por el MPD, contar con la posibilidad y apoyo de poder crear una nueva normativa que lo haga.
- Actividades de monitoreo para los riesgos identificados. Para ello se deberá establecer la periodicidad, responsable y actividad a ejecutar.
- Documentación de las actividades de monitoreo en un plan de trabajo realizado en conjunto por el EPD y la administración de TMP, según se trata en las labores de control del EPD.

8.- Áreas de apoyo al Encargado de Prevención de Delitos

El objetivo de las áreas de apoyo es entregar soporte al EPD en las actividades de prevención, detección, respuesta y monitoreo que componen el MPD. A continuación, se detallan las áreas de apoyo y sus responsabilidades en el MPD.

8.1 Asesores Legales

- Informar semestralmente al EPD sobre los procesos judiciales y administrativos de TMP que digan relación con alguna infracción al MPD o a alguna norma interna o externa.
- Asesorar al EPD con relación a investigaciones y análisis de denuncias, cuando éste lo requiera.
- Debe presentar y tramitar las denuncias, querellas y demandas en las cuales TMP se vea involucrada, tanto como demandante como demandado.
- Asesorar al EPD en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones correctivas a implementar, producto de las investigaciones efectuadas y concluidas.

8.2 Recursos Humanos

- Apoyar en la coordinación de las actividades de capacitación del MPD que efectúa el EPD, lo que incluye la ejecución de las mismas.
- Asegurar la inclusión de cláusulas de cumplimiento del MPD y de la Ley N°20.393 en los contratos de trabajo que celebre la Administradora.
- Mantener registro de las medidas disciplinarias aplicadas, en la carpeta personal del respectivo funcionario.

8.3 Directorio

- Designar al EPD.
- Proveer al Encargado los recursos económicos y medios materiales para el desempeño de sus funciones.
- Mantener contacto directo con el EPD, para que le informe oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, rinda cuenta de su gestión y reporte a lo menos semestralmente, demostrando su apoyo y complementando dichas decisiones en frente de la empresa.
- Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del MPD, generados por el EPD.

8.4 Gerencias

- Prestar apoyo al EPD en la aplicación del MPD, proporcionando la información pertinente para poder desarrollar su cometido, así como el acceso y comunicación directa con las personas correspondientes y en la coordinación de las actividades propias que el MPD requiera.
- Asegurar la disponibilidad de los recursos económicos y medios materiales previamente definidos y aprobados por el Directorio.
- Colaborar en la difusión del MPD a los trabajadores, ejecutivos y directores, como también sus contratistas y proveedores.

- Colaborar en las actividades de control y monitoreo de TMP respecto de los trabajadores de su área, prestando apoyo y complemento al trabajo realizado por el EPD.

9.- Certificación Del Manual de Prevención de Delitos

Luego de la implementación y puesta en marcha del MPD, se podrá optar a certificar la adopción e implementación del mismo por parte de una empresa de auditoría externa, sociedades calificadoras de riesgo u otras registradas en la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).

El Directorio, en conjunto con el EPD, tomarán la decisión de certificar el presente MPD en caso que la realidad de la empresa así lo requiera o sugiriera.

10.- Aplicación General.

TMP recuerda a los colaboradores de TMP que toda la regulación interna de la Empresa se aplicará armoniosamente. En este sentido, los colaboradores de TMP no pueden reclamar el desconocimiento de ninguno de ellos ni aplicar uno de ellos de forma restrictiva, estando obligados a seguir las disposiciones de todos ellos. Los documentos de regulación interna incluyen: (i) El Manual de Ética; (ii) Manual de Prevención de Delitos; y (iii) Protocolo de Actuación con Funcionarios y Autoridades Públicas.